

EXPEDIENTE: 1140/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DEL TRABAJO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al trece de noviembre de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **01140/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **SECRETARIA DEL TRABAJO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El dieciocho de septiembre de dos mil doce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“Solicito las razones por las cuáles se contrató al señor Gerardo Ruiz Flores en el cargo de Jefe del Departamento de Grupos Prioritarios y Responsabilidad Social en la Secretaría del Trabajo.”

EL RECURRENTE señaló como detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

“Secretaría del Trabajo”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00045/ST/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: A través de **ELSAIMEX**.

2. El veintiocho de septiembre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En atención a su solicitud No. 00045/ST/IP/2012, recibida a través del SAIMEX, adjunto el archivo con la información requerida.”

Adjuntando a la respuesta el siguiente archivo electrónico Resp.00045.pdf:

EXPEDIENTE: 1140/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DEL TRABAJO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Oficio No. 204002/3147/2012.
Toluca de Lerdo, México;
a 21 de septiembre de 2012.

L.I.A. ÁNGEL ÁLVAREZ SOLLEIRO
JEFE DE LA UNIDAD INFORMÁTICA
Y DOCUMENTACIÓN
PRESENTE

En relación a su oficio No. 204004000/UID-268/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012 en cumplimiento al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación con la solicitud numero 00045/ST/IP/2012 formulada por el C. Omar Montoya Andrade en fecha 18 de septiembre de 2012, mediante el Sistema Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),

"Solicita las razones por las cuales se contrató al señor Gerardo Ruíz Flores en el cargo de Jefe del Departamento de Grupos Prioritarios y Responsabilidad Social en la Secretaría del Trabajo."

El Servidor Publico fue contratado por esta Secretaria, porque cumple con los requisitos que el puesto le requiere, Lic. Psicología y la experiencia en lo relacionado al servicio nacional de empleo y la atención a grupos vulnerables.

Así mismo le informo que de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia, esta Dependencia no esta obligada a informar las razones por las cuales se realiza la contratación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE


JOSÉ GÓMEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

C.c.p. Archivo.
JGS/PPM/vsa

SECRETARIA DEL TRABAJO
COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 1140/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DEL TRABAJO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiocho de septiembre de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00045/ST/IP/2012**.

III. Establecido lo anterior y con el objeto de cumplir con lo señalado en el artículo 75 Bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a citar los motivos de inconformidad formulados por **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión promovido el nueve de octubre de dos mil doce, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...Información incompleta.”

El motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Una vez examinada la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00045/ST/IP/2012**, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que considerando que **EL RECURRENTE** requirió *“Solicito las razones por las cuales se contrató al señor Gerardo Ruíz Flores en el cargo de Jefe del Departamento de Grupos Prioritarios y Responsabilidad Social en la Secretaría del Trabajo..”*, el servidor público habilitado Coordinador Administrativo de la Secretaría del Trabajo al dar respuesta a dicho requerimiento informó que el mencionado servidor público fue contratado por la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, porque cumple con los requisitos que el puesto le requiere, Licenciado en Psicología y la experiencia en lo relacionado al servicio nacional de empleo y la atención a grupos vulnerables.

De lo anterior se tiene por respondida la solicitud en los puntos que la componen, al haberse precisado las razones por las cuales la Secretaría del Trabajo de la Entidad contrato al servidor público Gerardo Ruíz Flores para ejercer el cargo de Jefe del Departamento de Grupos Prioritarios y Responsabilidad Social.

Más aún que considerando lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría del Trabajo en el informe de justificación que rindió en el presente medio de impugnación, al señalar: *“...No obstante, cabe*

